

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

F. E.J. RAD. 2020-00571-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora, subsana la demanda en debida forma y que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del deudor, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud; el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 422 Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de GALERIA INMOBILIARIA S.A.S., y en contra de GABRIEL MANTILLA ZAFRA, MIREYA LEON DE PALENCIA, LEONARDO MAICHEL LEMUS, BERNARDO MANTILLA ZAFRA y la sociedad BYG MANTILLA Ltda., por las siguientes sumas:

- a) QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$557.130°°), por concepto de consumo del servicio domiciliario de agua, contenido en Factura N°5556131 emitida el día 13 de junio de 2019, por el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
- b) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 26 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$210°°), por concepto de consumo del servicio domiciliario de energía eléctrica, contenido en Factura N°2974992 emitida el día 01 de junio de 2019, por VATIA S.A. E.S.P.
- d) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 15 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- e) CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$184.840°°), por concepto de consumo del servicio domiciliario de energía eléctrica, contenido en Factura N°2946357 emitida el día 01 de mayo de 2019, por VATIA S.A. E.S.P.
- f) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 15 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- g) OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$80.740°°), por concepto de consumo del servicio domiciliario de gas natural, contenido en Factura N° E191518382 emitida el día 21 de mayo de 2019, por VATIA S.A. E.S.P.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

h) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 08 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas se ordenará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten la cual deberá ser enviada al correo electrónico j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER a la profesional del derecho Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder judicial.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., adopte las medidas para conservar los documentos que prestan merito ejecutivo en su poder, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así los requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFÍQUESE,



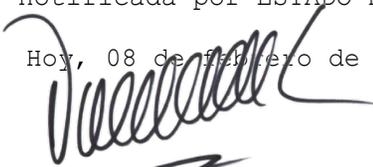
ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por ESTADO N° 16

Hoy, 08 de febrero de 2021



VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria